

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Presente

La que suscribe, regidora **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 90, 91 fracción II, 92 y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, propongo ante este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa de Ordenamiento Municipal, que tiene por objeto reformar el Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara**; lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 115 fracción II que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo, en su artículo 134 establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 77 fracciones I y II, 85 y 86 párrafo segundo, dispone que los ayuntamientos tendrán entre otras facultades la de aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante sus artículos 40 y 42 respectivamente, faculta a los ayuntamientos para expedir

los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

IV. Las disposiciones reglamentarias representan gran importancia, ya que establecen los lineamientos para mantener el orden y la armonía dentro de una sociedad; es por ello que lo procedente es guardar la debida congruencia para su correcta aplicación, otorgando así seguridad jurídica a quienes les aplica; siendo el caso que el Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara, es un instrumento que reviste la mayor trascendencia, en virtud de que tiene por objeto establecer el funcionamiento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara, así como regular el otorgamiento de los incentivos fiscales de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el ejercicio fiscal vigente.

V. La Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2023, establece en su artículo 16 que podrán gozar de incentivos fiscales a la actividad productiva las personas físicas o jurídicas que durante el año 2023 lleven a cabo desarrollo de vivienda, **previa autorización de la Dirección de Promoción a la Vivienda** y que se encuentren dentro de los polígonos de Intervención Urbana incluidos en los Planes Parciales de Desarrollo del Municipio de Guadalajara, Jalisco, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones en la adquisición o construcción de activos fijos (inmuebles) destinados a esos fines...en un término máximo general de doce meses para cumplir con los requisitos, a partir de la fecha en que el Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Licencias de Construcción, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

Los proyectos y acciones de vivienda también gozarán de incentivos fiscales **previa validación de la Dirección de Promoción a la Vivienda**, conforme a los requisitos básicos de elegibilidad que se establezca para el efecto. Las personas interesadas deberán presentar su proyecto Arquitectónico, ante la **Dirección de Promoción a la Vivienda**, para que esta dependencia efectúe la dictaminación técnica de la propuesta arquitectónica de acuerdo a los criterios y componentes de evaluación del “Modelo de evaluación para Incentivos Fiscales a la Vivienda en el Municipio de Guadalajara” mismo

que deberá aprobar el Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara, conforme a los ejes establecidos en el Programa Municipal de Vivienda de Guadalajara, y el Programa de Redensificación y Repoblamiento urbano para el año fiscal en curso.

La solicitud de incentivos fiscales se recibirá a través de la Coordinación General de Desarrollo Económico, quien a su vez la turnará para su aprobación al Consejo Municipal de Promoción Económica, que estudiará y resolverá las solicitudes de los incentivos fiscales de acuerdo a los porcentajes fijados con posterioridad, siempre que cumplan con las disposiciones y requisitos previstos en el Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara.

[Lo resaltado es propio]

VI. El artículo 7 del Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara dispone quienes son los servidores públicos que lo integran; por otra parte, de acuerdo a lo que establece la Ley de Ingresos, es la Dirección de Promoción de la Vivienda la dependencia encargada de efectuar la dictaminación técnica de la propuesta arquitectónica que presentan los interesados, de acuerdo a los criterios y componentes de evaluación del *Modelo de evaluación para Incentivos Fiscales a la Vivienda en el Municipio*, razón por la cual, actualmente a todas las sesiones del Consejo la titular de dicha dirección asiste como invitada; por lo que la presente propuesta es que sea integrante del Consejo, con derecho a voz.

VII. Atendiendo a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se especifica que la aprobación de esta iniciativa no conlleva repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales o sociales, ya que su único propósito es darle mayor congruencia y facilidad de aplicación al Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara.

VIII. Después de la revisión de las disposiciones contenidas tanto en la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2023, como en el Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara, se pretende optimizar el trámite de validación a los incentivos fiscales previstos, ya que actualmente la titular de la Dirección de Promoción de la Vivienda asiste a las sesiones del Consejo como invitada,

por lo que con la presente iniciativa propongo que sea integrante del mismo; así también, propongo una modificación para que las suplencias permitan una sustitución de los titulares, en caso de ser necesario y de esta forma dar más agilidad a los trámites para otorgamiento de los incentivos fiscales; de igual manera, propongo que para armonizar esta disposición reglamentaria, se hagan correcciones de forma a varios artículos, como es el caso del nombre correcto de la Coordinación, entre otras; para ello, propongo modificar los artículos 4, 5, 7, 8, 16,18 y 25 del Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara; como se plasma a continuación:

Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara. Disposición actual	Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara. Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. Los preceptos contenidos en el presente reglamento, le competen:</p> <p>I. Al Ayuntamiento;</p> <p>II. Al Consejo de Promoción Económica;</p> <p>III. Al Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;</p> <p>IV. Al Tesorero Municipal;</p> <p>V. Al Director de Promoción a la Inversión; y</p> <p>VI. Al Síndico Municipal.</p>	<p>Artículo 4. Los preceptos contenidos en el presente reglamento, le competen:</p> <p>I. Al Ayuntamiento;</p> <p>II. Al Consejo de Promoción Económica;</p> <p>III. Al Coordinador General de Desarrollo Económico;</p> <p>IV. Al Tesorero Municipal;</p> <p>V. Al Director de Promoción a la Inversión; y</p> <p>VI. Al Síndico Municipal.</p>
<p>Artículo 5. El Consejo es el organismo auxiliar del Ayuntamiento, que conjuntamente con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Tesorería Municipal se encarga de impulsar la inversión en el municipio.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5. El Consejo es el organismo auxiliar del Ayuntamiento, que conjuntamente con la Coordinación General de Desarrollo Económico y la Tesorería Municipal se encarga de impulsar la inversión en el municipio.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7. El Consejo en su integración cuenta con un Presidente, un Secretario Técnico y 5 vocales.</p> <p>I. El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad quien fungirá como</p>	<p>Artículo 7. El Consejo se integra de la siguiente manera:</p> <p>I. El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente del Consejo;</p>

<p>Presidente del Consejo;</p> <p>II. El Tesorero Municipal;</p> <p>III. El regidor Presidente o integrante de la Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo;</p> <p>IV. El regidor Presidente o integrante de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública;</p> <p>V. El Síndico Municipal;</p> <p>VI. El titular de la Dirección de Promoción a la Inversión quien fungirá como Secretario Técnico; y</p> <p>VII. El titular de la Contraloría Ciudadana, quien solo tendrá derecho a voz.</p>	<p>II. El Tesorero Municipal;</p> <p>III. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo;</p> <p>IV. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal;</p> <p>V. El Síndico Municipal;</p> <p>VI. El titular de la Dirección de Promoción a la Inversión quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>VII. El titular de la Contraloría ciudadana, quien tiene derecho a voz; y</p> <p>VIII. El titular de la Dirección de Promoción a la vivienda, quien tiene derecho a voz.</p>
<p>Artículo 8. Los miembros titulares del Consejo deben nombrar por escrito a un suplente para que acuda a las sesiones, sin embargo, para que dichas sesiones sean válidas, tendrán que asistir como mínimo la mayoría simple de sus miembros, de los cuales por lo menos 3 deberán ser miembros titulares. Para casos específicos podrían asistir como invitados a las sesiones del Consejo las personas que al efecto convoque el mismo, quienes solo tendrán derecho a voz.</p>	<p>Artículo 8. Los miembros titulares del Consejo deben nombrar por escrito a un suplente, entregando por escrito dicha designación al Presidente del Consejo. Para casos específicos podrían asistir como invitados a las sesiones del Consejo las personas que al efecto convoque el mismo, quienes tienen derecho a voz.</p>
<p>Artículo 16. Al Presidente del Consejo le corresponde:</p> <p>...</p> <p>VI. Verificar con el apoyo de las dependencias municipales, que el beneficiario de los incentivos fiscales haya cumplido con sus compromisos de inversión y/o generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes en un término de doce meses a partir de la fecha en la que la Tesorería Municipal o la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad notifique al inversionista la aprobación de dichos incentivos, o en la prórroga que al efecto se le haya concedido;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Al Presidente del Consejo le corresponde:</p> <p>...</p> <p>VI. Verificar con el apoyo de las dependencias municipales, que el beneficiario de los incentivos fiscales haya cumplido con sus compromisos de inversión y/o generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes en un término de doce meses a partir de la fecha en la que la Tesorería Municipal o la Coordinación General de Desarrollo Económico notifique al inversionista la aprobación de dichos incentivos, o en la prórroga que al efecto se le haya concedido;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18. Las actividades de las</p>	<p>Artículo 18. Las actividades de las</p>

personas físicas y/o jurídicas establecidas en el Municipio de Guadalajara, que inicien o amplíen actividades industriales, agroindustriales, comerciales o de servicio, y realicen inversiones en activos fijos podrán ser objeto de los incentivos fiscales previstos en la Ley de Ingresos y en este ordenamiento, siempre y cuando sus actividades e inversiones reúnan los siguientes requisitos:

I. Se establezcan en las áreas o zonas geográficas que la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Gobierno Municipal dispongan para promover acciones tendientes a mejorar las actividades comerciales, industriales, económicas, turísticas y educativas del municipio;

...

Artículo 25. Los incentivos o estímulos se otorgan conforme al siguiente procedimiento:

I. Las personas físicas y/o jurídicas que soliciten el otorgamiento de incentivos fiscales, deberán presentar su solicitud ante la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, quien debe realizar un análisis de la petición formulando un proyecto de evaluación de la procedencia de la solicitud, mismo que turnará para su estudio y dictaminación al Consejo, dentro del término que no exceda de diez días hábiles;

...

III. El Consejo analiza el o los expedientes que le envíe la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, formulando un proyecto de dictamen que resuelva, sobre la solicitud de incentivos fiscales en un término que no exceda los diez días hábiles siguientes a la presentación, agotado esté tendrá cinco días hábiles para ratificar o modificar dicho proyecto y al finalizar este último periodo, tendrá cinco días hábiles para notificar lo conducente al solicitante;

El Consejo, mediante oficio, remitirá dos

personas físicas y/o jurídicas establecidas en el Municipio de Guadalajara, que inicien o amplíen actividades industriales, agroindustriales, comerciales o de servicio, y realicen inversiones en activos fijos podrán ser objeto de los incentivos fiscales previstos en la Ley de Ingresos y en este ordenamiento, siempre y cuando sus actividades e inversiones reúnan los siguientes requisitos:

I. Se establezcan en las áreas o zonas geográficas que la **Coordinación General de Desarrollo Económico** disponga para promover acciones tendientes a mejorar las actividades comerciales, industriales, económicas, turísticas y educativas del municipio;

...

Artículo 25. Los incentivos o estímulos se otorgan conforme al siguiente procedimiento:

I. Las personas físicas y/o jurídicas que soliciten el otorgamiento de incentivos fiscales, deberán presentar su solicitud ante la **Coordinación General de Desarrollo Económico**, quien debe realizar un análisis de la petición formulando un proyecto de evaluación de la procedencia de la solicitud, mismo que turnará para su estudio y dictaminación al Consejo, dentro del término que no exceda de diez días hábiles;

...

III. El Consejo analiza el o los expedientes que le envíe la **Coordinación General de Desarrollo Económico**, formulando un proyecto de dictamen que resuelva, sobre la solicitud de incentivos fiscales en un término que no exceda los diez días hábiles siguientes a la presentación, agotado esté tendrá cinco días hábiles para ratificar o modificar dicho proyecto y al finalizar este último periodo, tendrá cinco días hábiles para notificar lo conducente al solicitante;

El Consejo, mediante oficio, remitirá a la Tesorería Municipal dos copias certificadas

<p>copias certificadas a la Tesorería Municipal de la dictaminación sobre la solicitud de incentivos fiscales, a fin de que, una de ellas sirva para notificar al solicitante, y la otra, para que quede en resguardo de la Tesorería Municipal, como parte de sus archivos;</p> <p>IV...</p>	<p>de la dictaminación sobre la solicitud de incentivos fiscales, a fin de que, una de ellas sirva para notificar al solicitante, y la otra, para que quede en resguardo de la Tesorería Municipal, como parte de sus archivos;</p> <p>IV...</p>
---	--

IX. Por lo cual, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, los artículos 90, 91 fracción II, 92, 93 y 94; me permito presentar esta iniciativa, **proponiendo la reforma a los artículos 4, 5, 7, 8, 16, 18 y 25 del Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara**, poniendo a su consideración que la misma sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, por ser materia de su competencia. Dicha propuesta contiene los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 4, 5, 7, 8, 16, 18 y 25 del Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los preceptos contenidos en el presente reglamento, le competen:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Consejo de Promoción Económica;
- III. Al Coordinador General de Desarrollo Económico;
- IV. Al Tesorero Municipal;
- V. Al Director de Promoción a la Inversión; y
- VI. Al Síndico Municipal.

Artículo 5. El Consejo es el organismo auxiliar del Ayuntamiento, que conjuntamente con la Coordinación General de Desarrollo Económico y la Tesorería Municipal, se encarga de impulsar la inversión en el municipio.

...

Artículo 7. El Consejo se integra de la siguiente manera:

I. El titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico quien fungirá como Presidente del Consejo;

II. El Tesorero Municipal;

III. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo;

IV. El regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal;

V. El Síndico Municipal;

VI. El titular de la Dirección de Promoción a la Inversión quien fungirá como Secretario Técnico;

VII. El titular de la Contraloría ciudadana, quien tiene derecho a voz; y

VIII. El titular de la Dirección de Promoción a la Vivienda, quien tiene derecho a voz.

Artículo 8. Los miembros titulares del Consejo deben nombrar por escrito a un suplente, entregando por escrito dicha designación al Presidente del Consejo.

Para casos específicos podrían asistir como invitados a las sesiones del Consejo las personas que al efecto convoque el mismo, quienes tienen derecho a voz.

Artículo 16. Al Presidente del Consejo le corresponde:

I. al V...

VI. Verificar con el apoyo de las dependencias municipales, que el beneficiario de los incentivos fiscales haya cumplido con sus compromisos de inversión y/o generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes en un término de doce meses a partir de la fecha en la que la Tesorería Municipal o la Coordinación General de Desarrollo

Económico notifique al inversionista la aprobación de dichos incentivos, o en la prórroga que al efecto se le haya concedido;

...

Artículo 18. Las actividades de las personas físicas y/o jurídicas establecidas en el Municipio de Guadalajara, que inicien o amplíen actividades industriales, agroindustriales, comerciales o de servicio, y realicen inversiones en activos fijos podrán ser objeto de los incentivos fiscales previstos en la Ley de Ingresos y en este ordenamiento, siempre y cuando sus actividades e inversiones reúnan los siguientes requisitos:

I. Se establezcan en las áreas o zonas geográficas que la Coordinación General de Desarrollo Económico disponga para promover acciones tendientes a mejorar las actividades comerciales, industriales, económicas, turísticas y educativas del municipio;

...

Artículo 25. Los incentivos o estímulos se otorgan conforme al siguiente procedimiento:

I. Las personas físicas y/o jurídicas que soliciten el otorgamiento de incentivos fiscales, deberán presentar su solicitud ante la Coordinación General de Desarrollo Económico, quien debe realizar un análisis de la petición formulando un proyecto de evaluación de la procedencia de la solicitud, mismo que turnará para su estudio y dictaminación al Consejo, dentro del término que no exceda de diez días hábiles;

...

III. El Consejo analiza el o los expedientes que le envíe la Coordinación General de Desarrollo Económico, formulando un proyecto de dictamen que resuelva, sobre la solicitud de incentivos fiscales en un término que no exceda los diez días hábiles siguientes a la presentación, agotado esté tendrá cinco días hábiles para ratificar o modificar dicho proyecto y al finalizar este último periodo, tendrá cinco días hábiles para notificar lo conducente al solicitante;

El Consejo, mediante oficio, remitirá dos copias certificadas a la Tesorería Municipal de la dictaminación sobre la solicitud de incentivos fiscales, a fin de que, una de ellas sirva para notificar al solicitante, y la otra, para que quede en resguardo de la Tesorería Municipal, como parte de sus archivos;

...

Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara, para los efectos ordenados en la fracción V, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

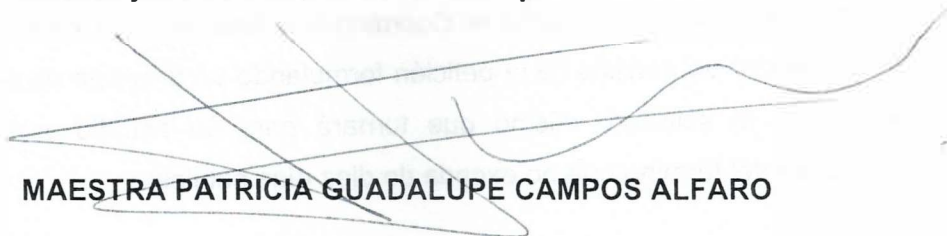
Tercero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicada la presente reforma remítase un tanto de la misma al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Guadalajara, Jalisco; la fecha de su presentación



MAESTRA PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO